



@@@Orden de 1 de abril de 2015, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, por la que se inicia el procedimiento para la elaboración del anteproyecto de Ley de Formación Profesional del País Vasco.@@@

La construcción de una economía basada en el conocimiento es el mayor reto al que se enfrenta Europa y, por tanto, también Euskadi. Un nuevo modelo económico que la Unión Europea concretó en 2010 en la Estrategia "Europa 2020", para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

El logro de esos objetivos se enfrenta a importantes dificultades como ha puesto de manifiesto la Comisión Europea en el Balance de la Estrategia hecho público en marzo de 2014 en el que se subraya, sin embargo, que las razones que llevaron a adoptar la Estrategia son igual de imperiosas ahora que cuando se aprobó. Entre los elementos que dificultan el logro de aquellos objetivos destacan la alta tasa de desempleo, especialmente alta entre los y las jóvenes, y el envejecimiento de la población. La falta de una adecuada cualificación de quienes tendrían que estar empleados o empleadas es uno de los factores que incide de forma destacada en la alta tasa de desempleo; y en el caso de los y las jóvenes está ligada de forma muy destacada al abandono escolar. La evolución demográfica lleva a una reducción de la población activa; la alta tasa de desempleo crea un gran riesgo de que queden definitivamente desvinculados del mercado de trabajo quienes nunca han trabajado o lo han hecho solo esporádicamente. Por estas razones, las sociedades de los países europeos, y la sociedad vasca entre ellas, se enfrentan a un importante reto, en la medida en que las previsiones para 2020 anuncian un muy alto índice de demanda de alta cualificación profesional y un descenso muy acusado del empleo de baja cualificación. Un reto que debe afrontarse teniendo en cuenta los exigentes objetivos establecidos por la Unión Europea como condición del nuevo modelo económico que se pretende: aumentar la tasa de empleo de la población, reducir las tasas de abandono escolar prematuro por debajo del 10% y aumentar hasta el 40%, como mínimo, el porcentaje de la población de 30 a 34 años que finaliza la educación superior.

La crisis económica supone un efecto coyuntural de gran impacto que ha trastocado todas las previsiones económicas y sociales realizadas durante los años anteriores, pero es el cambio en el modelo productivo el verdadero factor que debe preocuparnos. Es ahí donde se están produciendo los cambios estructurales que afectarán a la competitividad futura de nuestras empresas.

Estos cambios están generando una profunda transformación en la manera que compiten nuestras empresas y en las necesidades de formación de los trabajadores y trabajadoras, que deben adaptarse con rapidez a los retos de futuro derivados de un entorno complejo e incierto.

Los importantes retos competitivos de nuestro tejido empresarial, unidos al papel que juega la formación profesional en el logro de los mismos, exigen una profunda transformación de nuestro actual modelo vasco de formación profesional. Un modelo integrado que incorpore todos los niveles y tipos de formación profesional de una manera flexible y eficiente. Un modelo, cercano a la empresa que se refuerce con la presencia de los/las alumnos/as en los centros productivos a través de la formación



dual. Y un sistema que combine la apuesta por la calidad y la excelencia a través de la aplicación de modelos de mejora continua e innovación aplicada, con la inquietud de innovar y de mejorar de manera permanente la formación profesional.

Los cambios económicos, sociales y productivos, van a requerir transformar la cualificación necesaria para el empleo. Las empresas demandan nuevos perfiles profesionales caracterizados por su alta cualificación, adaptabilidad y elevados niveles de especialización que puedan dar respuestas a las necesidades que plantea la competencia global. Todo ello conlleva nuevos requerimientos de competencias y, sobre todo, una gran inestabilidad e incertidumbre acerca de las competencias requeridas a medio y a largo plazo.

En este contexto, mejorar la empleabilidad de las personas, tanto en el corto como en el largo plazo, va a requerir de nuevas estrategias y mecanismos. Por un lado, incrementando las horas dedicadas a la formación como única forma de lograr el mayor grado de especialización que demandan ámbitos cada vez más complejos. Por otro lado, la demanda de trabajadores y trabajadoras con una formación que se ajuste al entorno competitivo actual exige romper con esquemas anteriores y evolucionar desde un modelo formativo orientado al “puesto de trabajo” hacia otro centrado en el “campo profesional”. Un cambio de paradigma que coloca a la persona en el centro promoviendo la adquisición o consolidación de competencias técnicas, personales y sociales, que garanticen la polivalencia y funcionalidad necesarias.

Para dar respuesta a estos retos, la formación profesional que Euskadi necesita, requiere de una flexibilidad y una debida conexión con las características peculiares de su economía, con el objeto de que sea un instrumento adecuado a la estructura y requerimientos específicos de su mercado de trabajo y a las transformaciones a que van a estar sometidos en el futuro.

El “IV Plan Vasco de Formación Profesional” aborda ya el marco estratégico de actuación del Gobierno Vasco y sitúa a la formación profesional como un pilar que tiene su encaje dentro del Compromiso por las Personas que representa el Compromiso con el Crecimiento Sostenible y el Desarrollo Humano. La formación profesional parte del entorno natural de la educación pero tiene un gran impacto en otras áreas de la economía vasca, ya que afecta tanto a la empleabilidad de los trabajadores como a la competitividad de las empresas. Por ello, la elaboración, ejecución y evaluación del Plan requiere de la participación del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, junto con Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y Hobetuz, así como del Departamento de Desarrollo Económico y de Competitividad y otros organismos con actividades y/o responsabilidades relacionadas.

Este IV Plan Vasco de Formación Profesional se presenta como el instrumento que debe guiar la siguiente transformación del sistema vasco de FP. Un proceso para continuar avanzando hacia la adecuación, apertura y modernización de nuestro modelo y que culmina con el diseño y puesta en marcha de un nuevo marco, construido desde las fortalezas actuales, que nos sitúe definitivamente como un referente internacional en formación profesional.

Actualmente, en el ámbito de la formación profesional concurren distintas competencias, especialmente las relativas a educación y a empleo. En el ámbito del sistema educativo, de acuerdo con el artículo 149.1.30^a de la Constitución, corresponde al Estado la competencia para el establecimiento de las normas básicas para el desarrollo de su artículo 27 (derecho a la educación), así como la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales. En el ámbito laboral, de acuerdo con el artículo 149.1.7^a de la

Constitución, corresponde al Estado la competencia sobre la legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por las Comunidades Autónomas.

La Comunidad Autónoma de Euskadi, por su parte, tiene amplias competencias en el ámbito educativo. De acuerdo con el artículo 16 del Estatuto de autonomía, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional primera de la Constitución, es competente en el ámbito de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen y de las facultades que le atribuye al Estado el artículo 149.1.30ª de la Constitución.

En el ámbito laboral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 del Estatuto de autonomía, corresponde a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi la competencia de ejecución de la legislación del Estado, especialmente, en lo que aquí es más relevante, promoviendo la cualificación de los trabajadores y las trabajadoras y su formación integral. El Estado ha regulado la formación profesional, especialmente a partir de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. A partir de ella, la formación profesional del sistema educativo se desarrolla mediante la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, completada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y modificada por la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible (que también modifica la primera) y por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de mejora de la calidad educativa. Además, los aspectos relativos a la formación para el empleo han sido regulados por medio de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

La Comunidad Autónoma de Euskadi, en ejercicio de las competencias que le corresponden, ha desplegado una destacada actividad en el ámbito de la formación profesional, desarrollando un sistema ciertamente significativo orientado a la cualificación profesional en sus tres vertientes (formación profesional inicial, inserción y reinserción laboral y formación continua en las empresas). La Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi ha hecho un esfuerzo especial en el desarrollo del sistema de formación profesional. La aprobación y puesta en práctica de los sucesivos Planes de Formación Profesional ha constituido un elemento significativamente destacable de los esfuerzos desplegados en este ámbito.

La aprobación por el Parlamento Vasco de la Ley 1/2013, de 10 de octubre, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, es un punto de referencia significativo. En esta Ley se incluyen importantes disposiciones relativas al aprendizaje a lo largo de la vida, teniendo en cuenta las nuevas circunstancias que concurren en las sociedades europeas, con una alta esperanza de vida y unas necesidades continuas de formación, que cambian radicalmente el paradigma tradicional de aprendizaje concentrado, fundamentalmente, en un determinado momento de la vida, es decir, durante la juventud. En este sentido, la Ley contiene previsiones relativas a la formación dirigida al empleo, de forma continuada, permitiendo a las personas una adquisición progresiva de conocimientos y formación que les permita adaptarse progresivamente, pero de forma continua, a los cambios profesionales. Asimismo, en el ámbito concreto de la formación profesional, dicha ley contiene un capítulo específico (Capítulo II) en el que se establece el "Sistema Integrado Vasco de Formación Profesional". Además de ello, en sucesivos capítulos, se contemplan importantes disposiciones sobre el sistema integrado de orientación a lo largo de la vida y la participación social. No obstante, es preciso complementar esta legislación con los demás aspectos puestos de manifiesto y que se estructuran en el IV Plan Vasco de Formación Profesional.



La Ley de aprendizaje a lo largo de la vida configura un marco que requiere ser desarrollado en cada uno de los distintos ámbitos en los que se despliega. Este desarrollo que, en algunos casos, podrá ser realizado en vía reglamentaria pero que, en otros, por su especial trascendencia y complejidad, es conveniente que sea completado en vía legislativa. Existen, en todo caso, en la Ley de aprendizaje a lo largo de la vida cuestiones que no requieren desarrollo específico. Uno de ellos es el sistema integrado de orientación a lo largo de la vida, del que el sistema de formación profesional, tanto de formación inicial como de formación para el empleo -en su doble vertiente de inserción y reinserción laboral y de formación continua en las empresas-, es un elemento, entre otros, aunque extraordinariamente importante para el logro de los fines de esta Ley de Formación Profesional.

Estas son las razones que llevan a la necesidad de desarrollar una Ley específica en este campo que complete la legislación propia ya vigente en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Con el presente anteproyecto de Ley, por tanto, se pretende complementar la Ley de Aprendizaje a lo Largo de la Vida desarrollándola en nuevos ámbitos referidos a la formación profesional. Se trata de que Euskadi pueda contar con un sistema de formación profesional que responda de forma idónea a los retos actuales y futuros a los que va a tener que enfrentarse, con el objetivo de hacer realidad un modelo que permita mejorar la empleabilidad de las personas y la competitividad de las empresas en entornos de gran complejidad. Una ley que dote a Euskadi de los instrumentos que le permitan afrontar de forma solvente los retos planteados por nuestro tejido productivo y las tendencias que en su seno apuntan hacia nuevos tipos de empleo, que requieren de una mayor preparación y especialización. Para ello, Euskadi necesita un sistema de formación profesional flexible, con capacidad para adaptarse y cumplir sus fines en una sociedad y una economía en continua transformación

Consecuentemente con todo lo anterior, corresponde al Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, y al de Empleo y Políticas Sociales, establecer el marco legal que permita la elaboración de una Ley de Formación Profesional Vasca, posibilitando el acceso a la formación profesional de todas las personas con independencia de su edad y facilitando la colaboración entre distintas instituciones y entidades tanto públicas como privadas, así como la regulación de organismos e instrumentos que permitan cumplir los mandatos de la Ley 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y de la Ley 1/2013, de 10 de octubre de Aprendizaje a lo Largo de la Vida.

Por todo ello, y en aplicación de lo establecido por la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General,

DISPONGO

Artículo único.- Ordenar el inicio del procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley de Formación Profesional del País Vasco, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en los siguientes apartados:

1.- Objeto y finalidad.

La disposición tendrá por objeto: establecer y regular un nuevo modelo combinado de formación profesional en la Comunidad Autónoma del País Vasco, con el fin de que responda adecuadamente a las necesidades de la sociedad y de la economía vasca y de las transformaciones que se produzcan en su seno en el desarrollo de una

economía basada en el conocimiento que haga posible un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

La disposición, pretende regular el marco en el que deberán desenvolverse las políticas de formación profesional de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por su especial significación en el sistema económico, a los efectos de tratar de que Euskadi sea capaz de ubicarse, en condiciones idóneas, en el nuevo modelo económico que Europa tiene como objetivo, impulsando para ello una economía basada en un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

Objetivos:

- a) Impulsar el ámbito de la formación profesional integrada definida en la Ley 1/2003 de 10 de octubre, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, con el de los aprendizajes en innovación aplicada y emprendimiento activo: modelo combinado de la Formación Profesional
- b) Regular la Red Vasca de Centros de Formación Profesional Especializados en el Modelo Combinado de Formación, Innovación y Emprendimiento.
- c) Establecer los elementos que hagan posible el desarrollo e implantación de un sistema fuerte y amplio de formación profesional dual en régimen de alternancia, que incluye tanto a la formación profesional inicial como a las especializaciones necesarias demandadas por el tejido productivo en general y de los sectores prioritarios de conocimiento en particular.
- d) Configurar un sistema coherente de formación profesional, que tendrá repercusión en la consecución de objetivos comunes del ámbito educativo y el laboral.
- e) Dar respuesta al mercado de trabajo del País Vasco, a través del sistema general de Formación Profesional: Marco Vasco de Cualificaciones y Especializaciones Profesionales.
- f) La internacionalización del sistema vasco de formación profesional: los programas de intercambio de profesorado y de estudiantes en las dos direcciones; oferta de actividades formativas del sistema vasco de formación profesional en otros países; y la exportación de experiencias del sistema vasco de formación profesional a otros países a través del diseño e implantación de sus sistemas de formación profesional, aportando el conocimiento y experiencia existente en el País Vasco.
- g) Garantizar la presencia normalizada de la lengua vasca en el sistema de formación profesional: extender la implantación del modelo bilingüe de euskera y castellano.
- h) Impulsar el desarrollo de la investigación sobre la formación profesional, así como el desarrollo de procesos de innovación y mejora en la evolución de las ofertas formativas y, en conjunto, del sistema de formación profesional y establecer la obligación de evaluar de forma periódica el sistema de formación profesional, con específica referencia a las actividades que configuran el modelo combinado de formación profesional, así como a los programas de formación dual en régimen de alternancia

2.- Viabilidad jurídica y material

El proyecto de Ley se sustenta en la competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco en las siguientes materias:

- a) La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene asumida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, recogida en el artículo 16 del Estatuto de autonomía aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre.
- b) Artículo 149.1.30ª de la Constitución, según el cual corresponde al Estado la competencia para el establecimiento de las normas básicas para el desarrollo de su artículo 27 (derecho a la educación), así como la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.
- c) En el ámbito laboral, de acuerdo con el artículo 149.1.7ª de la Constitución, corresponde al Estado la competencia sobre la legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por las Comunidades Autónomas
- d) Artículo 16 del Estatuto de autonomía, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional primera de la Constitución. La CAPV es competente en el ámbito de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen y de las facultades que le atribuye al Estado el artículo 149.1.30ª de la Constitución.
- e) En el ámbito laboral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 del Estatuto de autonomía, corresponde a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi la competencia de ejecución de la legislación del Estado, especialmente, en lo que aquí es más relevante, promoviendo la cualificación de los trabajadores y las trabajadoras y su formación integral.
- f) El Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ejecución de la legislación laboral en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional para el empleo

3.- Repercusión en el ordenamiento jurídico.

1.- El presente anteproyecto propone la creación del Órgano Superior de Coordinación de la Formación Profesional, como órgano de carácter interdepartamental. Este Órgano garantizará la coordinación de las competencias en materia educativa y de formación para el empleo, que incidan en el ámbito del modelo combinado de Formación Profesional.

2. Un segundo instrumento creado en el presente anteproyecto es el órgano ejecutivo competente para la dirección, planificación y administración de la formación profesional, que se creará en el departamento en el que se ubiquen las competencias en materia de Formación Profesional, y que será responsable de la dirección política y de la administración de actuaciones en materia de Formación Profesional, asumiendo la responsabilidad de hacer el diseño, desarrollo, ordenación, y planificación general sectorial y territorial de todas las políticas públicas en materia de formación profesional en su conjunto

3. El anteproyecto propone la adaptación de las funciones del Consejo Vasco de Formación Profesional que se contemplan en la Ley 1/2013, de 10 de octubre, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, a los nuevos requerimientos que se establezcan como consecuencia del anteproyecto.

4. El anteproyecto, finalmente, prevé la creación, modificación o supresión de organismos técnicos y de asesoramiento en la Formación Profesional.

4.- Incidencia presupuestaria.

El anteproyecto de Ley tiene por objeto la ordenación y regulación modelo combinado de formación profesional en la Comunidad Autónoma del País Vasco, con el fin de que responda adecuadamente a las necesidades de la sociedad y de la economía vasca y de las transformaciones que se produzcan en su seno en el desarrollo de una economía basada en el conocimiento que haga posible un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

En el capítulo primero del anteproyecto, dedicado al Modelo Combinado de Formación Profesional, los ámbitos que se definen son los siguientes:

- 1.- El ámbito de la Formación Profesional Integrada
- 2.- El ámbito del Aprendizaje en Innovación Aplicada
- 3.- El ámbito del aprendizaje en Emprendimiento Activo

La aplicación de la Ley no conlleva un incremento presupuestario extraordinario.

5.- Tramitación de la norma.

Habida cuenta del contenido y rango de la norma, se estiman precisos entre otros, los siguientes trámites:

1. Aprobación previa de la norma (artículo 7 de la Ley 8/2003).
2. Informe del servicio Jurídico del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura (artículo 7.3 de la Ley 8/2003).
3. Audiencia a las administraciones de la CAE afectadas por la nueva norma, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 8/2003.
4. Informe de la dirección de Normalización Lingüística del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura. (decreto 128/2007).
5. Informe de EMAKUNDE (artículos 18 a 22 de la ley 4/2005 y Acuerdo del Consejo de Gobierno publicado en el BOPV nº57 del 13 de marzo de 2007).

6. Dictamen del Consejo Escolar de Euskadi.
7. Dictamen del Consejo Vasco de Formación Profesional.
8. Informe de control económico normativo (artículo 25 y siguientes de la Ley 14/1994).
9. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (artículo 3.1 a) de la Ley 9/2004).

Vitoria-Gasteiz, a 1 de abril de 2015

Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura

CRISTINA URIARTE TOLEDO